

Centro de transformación.

- Tipo: Preforma.
- Potencia: 630 Kva.

Línea baja tensión.

- Longitud: 1.100 metros.
- Conductores: 240, 150, 95 y 50 mm<sup>2</sup> de sección.

Presupuesto en pesetas: 16.379.797.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas, en esta Delegación Provincial, Paseo de la Estación, 19, en el plazo de treinta días.

Jaén, 3 de diciembre de 1997.- El Delegado, P.D. (Res. 31.10.96), El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Herrera Torrero.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Jaén, de información pública sobre instalaciones eléctricas. (PP. 118/98).*

Exp. núm. 7.797.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Anexo al Decreto 156/1996, de 30 de abril, y Ley 40/1994, de 30 de diciembre, se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de autorizar y declarar en concreto de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.

Finalidad de la instalación: Ampliar la infraestructura provincial destinada a la distribución de energía eléctrica. Características de la instalación:

Línea eléctrica «Río Frío-Valdepeñas».

- Tipo: Aérea.
- Tensión: 25 Kv.
- Longitud: 12.542 metros.
- Conductor: Al-Ac de 54,6 mm<sup>2</sup> de sección total.

Línea subterránea 18/30 Kv.

- Tensión: 25 Kv.
- Origen: Apoyo núm. 77 de la derivación alimentación al CT San Juan.
- Final: CT. San Juan.
- Longitud: 326 metros D/C.
- Conductor: Al de 150 mm<sup>2</sup> de sección nominal.

Línea subterránea 18/30 Kv.

- Tensión: 25 Kv.
- Origen: Apoyo existente que deriva poste núm. 5.
- Final: CT. Aguas Sierra de Jaén.
- Longitud: 143 metros s/c.
- Conductor: Al de 150 mm<sup>2</sup> de sección nominal.

Términos municipales afectados: Los Villares y Valdepeñas.

Presupuesto en pesetas: 49.185.860.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas, en esta Delegación Provincial, Paseo de la Estación, 19, en el plazo de treinta días.

Jaén, 10 de diciembre de 1997.- El Delegado, P.D. (Res. 31.10.96), El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Herrera Torrero.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de la Resolución del recurso ordinario presentado por don Manuel Montero Camacho, en nombre y representación de Compañía Sevillana de Electricidad.*

La Consejería de Trabajo e Industria ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1997, la siguiente Resolución:

«Expte.: 337/96 - JCL/CBB/MM.

Visto el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Montero Camacho, en nombre y representación de Compañía Sevillana de Electricidad, con domicilio en Sevilla, Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 2, contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 9 de mayo de 1996, recaída en el expediente de reclamación núm. 95-D, sobre solicitud verificación oficial del aparato contador.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Resolución recurrida acordó: Que la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., deberá proceder a rehacer las facturaciones correspondientes a los períodos a los que se refiere la reclamación, conforme previene el artículo 46, párrafo 6.º del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.

Segundo. Contra dicha Resolución se interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas manifestaciones se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Consejería de Trabajo e Industria es competente para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria.

Segundo. La Compañía Sevillana de Electricidad solicita en su escrito que se efectúe la verificación del contador que se encuentra depositado en su laboratorio, siendo obligación de la Administración competente en materia de industria la verificación de los contadores cuando sirvan de base, directa o indirectamente, para regular la facturación total o parcial del consumo de energía eléctrica y específicamente, siempre que los consumidores de energía eléctrica lo soliciten, según el artículo 26 del Reglamento de Verificación Eléctrica y Regularidad en el suministro de energía, ello en garantía de la seguridad e intereses de consumidores y empresas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Consejería de Trabajo e Industria

#### RESUELVE

1.º Estimar en parte el recurso ordinario interpuesto por la Compañía Sevillana de Electricidad contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 9 de mayo de 1996, anulando la misma y retrotraer las actuaciones procediendo a la verificación del contador núm. 7133449.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Sevilla, 21 de febrero de 1997. El Consejero de Trabajo e Industria. (P.O. Orden de 8.7.96, BOJA núm. 87, 30.7.96. El Viceconsejero de Trabajo e Industria. Fdo.: Antonio Fernández García».

Y ello para que sirva de notificación a don Federico Codesesa Nieves, o al no haberse podido llevar a cabo en el domicilio constante en el expediente, en C/ Juzgado, núm. 22, bajos, de esta capital, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de enero de 1998.- La Delegada, M.ª José Fernández Muñoz.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre notificación de la Resolución del expediente de reclamación núm. 95-D/94, promovido por don Federico Codesesa Nieves.*

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Sevilla ha dictado con fecha 9 de mayo de 1996 la siguiente Resolución:

«Vista la reclamación presentada por quien figura en el epígrafe contra Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que por el reclamante y respecto al suministro epigrafiado, se presenta escrito ante este Organismo, formulando reclamación contra Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., expresando su disconformidad sobre los consumos referenciados y la facturación extendida por los mismos, y solicitando la verificación oficial del aparato contador.

Que asimismo, el reclamante acompañaba a su referido escrito, los documentos que entiende de su interés aportar en relación con el objeto de su reclamación.

2.º Que ha sido debidamente emplazada Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., para que conteste en trámite de alegaciones con envío de reclamación y Anexos, así como requerida para que suspenda el corte de suministro, remitiera la hoja de lectura y procediera al levantamiento del contador para su verificación oficial.

Que igualmente se puso en conocimiento del reclamante el trámite de verificación del contador.

3.º Que el procedimiento se ha seguido por todos sus trámites, permitiendo conocer los hechos alegados y cuantas circunstancias hacen posible resolver tanto las cuestiones planteadas como aquellas otras que se derivan del presente expediente.

4.º Que no ha sido preciso el trámite de audiencia al no tenerse en cuenta en la Resolución otras pruebas que el Acta de Verificación Oficial y la hoja de lectura del contador, así como hechos y alegaciones conocidos por los interesados o que no desvirtúan el fallo.

Visto el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía aprobado por Decreto del 12.3.1954 (BOE núm. 105 de 15 de abril), modificado por el Real Decreto 724/1979, de 2 de febrero (BOE núm. 84, de 7 de abril), así como por el Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio (BOE núm. 230, de 25 de septiembre) y por el Real Decreto 1075/1986, de 2 de mayo (BOE núm. 135, de 6 de junio), los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril (BOE núm. 139, de 11

de junio), y 4164/1982, de 29 de diciembre (BOE núm. 62, de 14 de marzo) sobre traspaso de competencias del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, el Decreto 26/1992, de 25 de febrero por el que se asignan las funciones de control metrológico de la empresa de la Junta de Andalucía Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (BOJA núm. 27, de 31 de marzo), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) y demás complementarias y de aplicación, tanto de rango legal como reglamentario.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que se ha probado en el expediente que habiéndose tenido que llevar a cabo la verificación oficial del contador del suministro por la empresa de la Junta de Andalucía, Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA), en virtud de lo dispuesto en el Decreto 26/1992, de 25 de febrero, por medio de facultativo, como única forma de tratar de averiguar si los consumos medios por el mismo son correctos, dicha verificación no ha podido llevarse a efecto debido al incumplimiento de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., de su obligación de poner el aparato a disposición de la anteriormente citada empresa a los fines indicados.

Segundo. Que la reclamación deducida ante esta Delegación Provincial, al estar basada esencialmente en excesivos consumos, hacen presumir el no correcto funcionamiento del aparato contador, y debería haber permitido en el expediente probarse plenamente a través de los mecanismos que las normas en vigor establecen, cuantificando este Organismo, en su caso, el error que pudiera haberse comprobado en el contador del suministro y efectuando, eventualmente, la liquidación correspondiente por el mal funcionamiento, pero ello ha resultado imposible a esta Delegación Provincial, toda vez que ha quedado probado que la Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., no lo ha aportado al expediente para su debida comprobación, ni tampoco Acta de Verificación Oficial efectuada por este Organismo.

Tercero. Que el incumplimiento de una obligación nunca puede aprovechar en sus posibles consecuencias beneficiosas a la parte que incurrió en aquél, asimismo, según establece el art. 2.º del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, la intervención del Estado en los suministros de energía eléctrica, para garantía de la seguridad e intereses de consumidores y empresas, estará a cargo de las Delegaciones de Industria, las cuales vigilarán entre otros supuestos, el funcionamiento de los aparatos destinados a medir la energía y la equidad en las facturaciones.

Asimismo, y a tenor del art. 26.º del mismo texto reglamentario, la Delegación de Industria deberá practicar, obligatoriamente sin excepción alguna, la verificación oficial de los contadores cuando como en el caso que nos ocupa, sirvan de base, directa o indirectamente, para regular la facturación total o parcial de consumo de energía eléctrica y específicamente, según establece el caso 4.º del apartado segundo del repetido artículo, siempre que los consumidores de energía eléctrica lo soliciten; y en el mismo sentido reconoce el art. 46.º del repetido texto la facultad que a toda persona sea o no abonado, se le reconoce para solicitar de la Delegación de Industria correspondiente nueva verificación de los contadores que utilice.

Por otra parte, tiene competencia la Delegación Provincial de Industria para determinar la cantidad que debe facturarse en los casos en que no sea correcto el fun-